



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



|                                                                                                             |         |                                                         |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------|--|
| FECHA DE INGRESO:<br><b>28-05-09</b>                                                                        |         | ORIGINADO EN:<br><b>Manabí</b>                          |  |
| PROCESO No.<br><b>408/2009</b>                                                                              |         | CUERPO No.<br><b>I</b>                                  |  |
| TIPO DE RECURSO:<br><b>Impugnación</b>                                                                      |         |                                                         |  |
| ACCIÓNANTE:<br><b>Angel Orlando Laz Cedeno</b><br>Casillero Contencioso Electoral                           |         | DEFENSOR:<br><br>Domicilio Judicial Electrónico         |  |
| ACCIÓNADO:<br><b>de Manabí</b><br><b>Delegación Provincial Electoral</b><br>Casillero Contencioso Electoral |         | DEFENSOR:<br><br>Domicilio Judicial Electrónico         |  |
| OTROS INTERESADOS                                                                                           |         |                                                         |  |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE:                                                                                  |         |                                                         |  |
| Parroquia:                                                                                                  | Cantón: | Provincial:                                             |  |
| Dirección:                                                                                                  |         |                                                         |  |
| Tel:                                                                                                        |         | Correo electrónico:                                     |  |
| FELZ:<br><b>Dña. Alexmar Contreras</b><br><b>Qra. Paredes</b>                                               |         | SECRETARIO RELATOR:<br><b>D. Leonardo Alvarado Peña</b> |  |
| OBSERVACIONES:<br><br><b>✓</b>                                                                              |         |                                                         |  |

- 52 -  
financiero  
do  
0000002

CIUDADANIA 130676545-  
LAZ CEDENO ANGEL ORLANDO  
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
25 SEPTIEMBRE 1971  
002- 0087 00973 M  
MANABI/ SANTA ANA  
SANTA ANA 1971

*(Signature)*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES DE 1998-2000

108-0053 1306765452  
NÚMERO CÉDULA  
LAZ CEDENO ANGEL ORLANDO

MANABI  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

MANTA  
CANTON  
-  
ZONA

*(Signature)*  
P / PRESIDENTE DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que el documento  
que antecede es fiel copia  
de su original.  
Portamejo. 02-06-09  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA  
B. LUIS CANDO AREVALO  
SECRETARIO

0000000

2/03/2016  
22/03/2004  
MANABI  
MARIA FELISA CEDENO PICO  
LAVIO LAZ MACIAS  
DR. MEDICINA Y CIRUGIA  
CENTRO PATRIMONIO ESPIRITUAL  
MANABI

- 53 -  
Cincuenta y tres  
00000001

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MANABI  
ABG. ROGER ANTONIO  
PACHAY ORTIZ  
1308162120  
CIPCO  
12/05/2003  
VALIDO  
2006 - 2008  
VALIDO  
CREDENCIAL PROFESIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
242-0099  
NUMERO  
PACHAY ORTIZ ROGER ANTONIO  
MANABI  
PROVINCIA  
MANABI  
CANTON  
CANTON  
1308162120  
CEDULA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO Que el documento  
que antecede es fiel copia  
de su original. 02-06-09  
Portante de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA  
AB. LUIS CANDO AREVALO  
SECRETARIO

00000005

Oficio No. 102-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 2 de junio de 2009

Licenciado  
Fernando Macías Pinargote  
Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí  
Ciudad.-

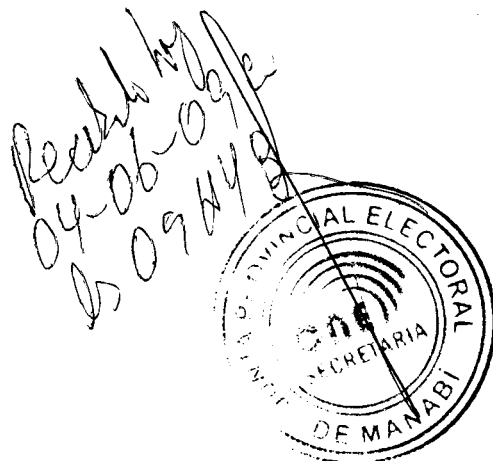
Dentro de la causa No. 408-2009 J.ACM-MFP, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 408-2009-J.ACM-MFP)**

Quito, Distrito Metropolitano, 2 de junio de 2009, las 11h40.- "(...) 1) Que se envíe atento oficio al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para que en el plazo 24 horas y bajo prevenciones de ley, informe a este despacho: a) Si el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí ha dictado alguna resolución en relación a la impugnación presentada el 25 de mayo de 2009 a las 23h46, por el señor Angel Orlando Laz Cedeño, candidato a la concejalía del cantón Manta, auspiciado por el Movimiento Sí Unidad Mantense, Listas 72. b) En el caso de ser afirmativa, la respuesta al literal a), se informe si consta en los archivos de la Junta Provincial Electoral de Manabí que el impugnante, interpusiera algún recurso en relación a la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí. c) Se remita copia certificada de toda la documentación y resoluciones adoptadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en relación a la impugnación de resultados numéricos, presentada por el candidato auspiciado por el Movimiento Sí Unidad Mantense para concejal del cantón Manta, señor Angel Orlando Laz Cedeño..." Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
**Secretario Relator (e)**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa 408-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 5 de junio de 2009, las 20h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Tribunal, el escrito de impugnación interpuesto por el señor Angel Orlando Laz Cedeño, en su calidad de candidato a concejal del cantón Manta, auspiciado por el Movimiento SI Unidad Mantense, Listas 72. El recurrente señala como antecedentes para la presentación del escrito, que de los datos encontrados en más de ciento diez urnas y de las actas recopiladas por su parte como candidato a la concejalía del cantón Manta, en la Provincia de Manabí, se verifican inconsistencias numéricas por lo cual solicita "la oportunidad de escoger los paquetes electorales a recontarse; y, de existir marcadas diferencias entre lo ingresado al sistema y lo recontado en el Organismo Provincial, autorizar el recuento de la totalidad de paquetes electorales de las actas impugnadas que deben ser revisadas". En base a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el señor Angel Orlando Laz Cedeño, impugna los resultados numéricos presentados en los reportes de base de datos del Consejo Nacional Electoral. El recurrente adjunta en su escrito de impugnación: los números de la actas y copias de las actas de escrutinio a revisarse y el recibido del recurso de impugnación presentado por el mismo candidato, ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, el 25 de mayo del 2009, a las 23h46. (f. 3 y 3 vuelta). Conocido el recurso interpuesto, este Tribunal considera que ante todo, debe asegurar si es de su competencia tramitarlo y resolverlo.

**PRIMERO.-** a) En las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre del 2008, se establece en el literal b) del artículo 17, que procede el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. b) De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, resolver los recursos contencioso electorales de impugnación que procedan de "los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias" en concordancia con el inciso primero del artículo 39 del citado reglamento, señala que solo podrán interponer el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos los sujetos políticos y "(...) procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de las circunscripciones del exterior." **SEGUNDO.-** En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en el literal b) del artículo 59 se señala que, el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra " b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral". En el capítulo IV (Órganos de la Función Electoral) de la misma codificación, se dispone en el literal e) del artículo 21 que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales: "Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños (...)". En tanto que en el numeral 11 del artículo 19 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, se establece como función del Consejo Nacional

Electoral: "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan". En aplicación a lo dispuesto en artículo 31 inciso segundo de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 21 de mayo de 2009, este Tribunal dictó la Resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, para "aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o Juntas Provinciales Electorales", la misma que ha sido oportunamente notificada al Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su difusión y debido cumplimiento. En la resolución se dispone que: "Art.1. De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las juntas provinciales electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere del caso". Art. 2. De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno. "

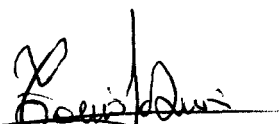
**TERCERO.-** 1) Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes, en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad meramente administrativa, la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias. Así lo establece la Ley Orgánica de Elecciones y las Normas Generales para las Elecciones del 2009, al determinar las específicas atribuciones de las juntas provinciales electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios y durante los procesos electorales. Considérese además, que el organismo ante el cual se impugnan los resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado. Así lo ha determinado en reiteradas ocasiones este Tribunal dentro de las causas Nos. 352-2009, 358-2009, 396-2009, 399-2001 y 401-2009. 2) Se observa a fojas 3 y 3 vuelta de los autos, el señor Angel Orlando Laz Cedeño, candidato a la Concejalía del cantón Manta presenta el 25 de mayo de 2009 a las 23h46, un escrito de impugnación de resultados numéricos dirigido al "Señor Presidente de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral" y por su intermedio al "Pleno de la Junta Provincial Electoral". 3) Mediante Of. No. 007-06-09-FMP-JPEM de 2 de junio del 2009, el Lcdo. Fernando Macías Pinargote, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí informa que: "...El pleno de la JPEM con fecha 27 de Mayo del 2009, dictó la resolución No. 26-27-05-09-RU-JPEM, mediante al cual resolvió rechazar la impugnación presentada por el señor Angel Orlando Laz Cedeño, candidato a concejal Urbano del cantón Manta por el Movimiento Sí Unidad Mantense, listas 72, la misma que le fue notificada el 28 de mayo del 2009, sobre la cual el impugnante no ejerció ningún recurso". Adjunto al oficio se remite copia certificada del expediente de impugnación, en donde se verifica que la razón de notificación de la citada resolución al sujeto político se realizó el 28 de mayo de 2009 a las 23h00 (fs. 45-53). 4) De la revisión del expediente consta que el recurrente impugnó los resultados numéricos ante el organismo electoral desconcentrado y presentó escrito de impugnación con similar contenido, ante el Tribunal Contencioso Electoral, sin haber esperado a que se resuelva su impugnación en esa vía administrativa, resolución que como consta del numeral anterior fue oportunamente adoptada y notificada 5) El candidato podía haber interpuesto el recurso de impugnación, en vía administrativa, ante el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo señalado por la ley,

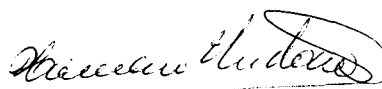
*[Handwritten signature and initials]*

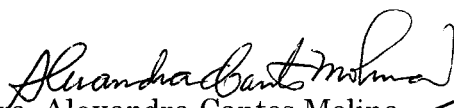


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

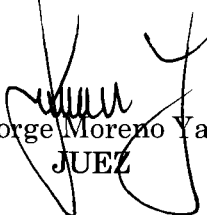
ley, situación que según consta de la documentación incorporada en el presente expediente, no se realizó. Por las consideraciones expuestas, en aplicación de la normativa electoral vigente y de la resolución PLE-TCE-337-21-05-2009 dictada el 21 de mayo de 2009 por este Tribunal, en uso de sus atribuciones se INHIBE de conocer la impugnación de resultados numéricos interpuesta por el señor Angel Orlando Laz Cedeño, candidato a concejal urbano del cantón Manta, auspiciado por el Movimiento Sí Unidad Mantense, Listas 72. Notifíquese con el contenido del presente auto inhibitorio a la Junta Provincial Electoral de Manabí y al recurrente. Ejecutoriado que sea el mismo, remítase copia certificada del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí y archívese el expediente. Cúmplase y Notifíquese.

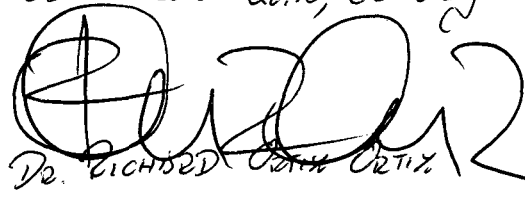
  
Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA

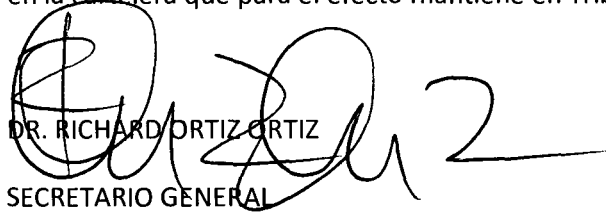
  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ

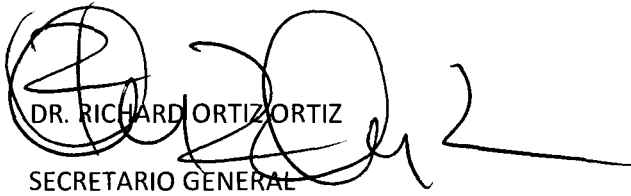
  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ

CERTIFICO.- Quito, 05 de junio de 2009  
  
Dr. RICHARD ORTIZ CORTIZ  
SECRETARIO GENERAL.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado seis de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta minutos, se procedió a publicar el auto inhibitorio que antecede en la cartelera que para el efecto mantiene en Tribunal Contencioso Electoral. CERTIFICO.-

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado seis de junio del año dos mil nueve, a partir de las veintiún horas, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), el auto inhibitorio que antecede. CERTIFICO.-

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 54 -  
cinco y cuatro

Quito, 07 de junio de 2009.

Of. N° 313-2009-TJ-TCE.

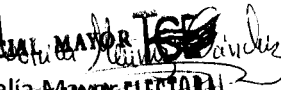
Señores:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE DE MANABÍ

Presente.-

Dando cumplimiento al auto inhibitorio de fecha 05 de junio de 2009; las 20h00, dictado dentro de la causa N° 408-2009, me permito remitirle la boleta de notificación del referido auto.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
OFICIAL MAYOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 58 -  
Instituto Judicial

Quito, 07 de junio de 2009.

Of. Nº 314-2009-TJ-TCE.

Señores:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE DE MANABÍ

Presente.-

Dando cumplimiento al auto inhibitorio de fecha 05 de junio de 2009; las 20h00, dictado dentro de la causa Nº 408-2009, me permito remitirle copias certificadas del referido expediente.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Por. *Monica Menéndez Gándara*  
Oficialía Mayor.  
OFICIAL MAJOR IGE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL